

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 159 del Código Civil que si los padres viven separados y no decidieren de común acuerdo, el Juez decidirá, siempre en beneficio de los hijos, al cuidado de qué progenitor quedarán los hijos menores de edad. El Juez oirá, antes de tomar esta medida, a los hijos que tuvieran suficiente juicio, y, en todo caso, a los que fueran mayores de doce años.

En el presente caso consta, a través de la declaración de la demandante, que el hijo común de las partes ha estado conviviendo con la misma desde su nacimiento, sin tener contacto con su padre desde hace casi dos años, lo cual es compatible con la imposibilidad de localización del mismo para el efecto de ser citado. Por ello, procede acoger la petición de la actora y atribuir a la misma la guarda del menor.

Segundo. Según dispone el artículo 160 del Código Civil, el padre y la madre, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otro o conforme a lo dispuesto en resolución judicial. No podrán impedirse sin justa causa las relaciones personales entre el hijo y otros parientes y allegados.

Pese a no haberse solicitado nada al respecto, dado que lo atinente al régimen de visitas debe ser acordado de oficio, y no pudiendo posponerse esto para la fase de ejecución de sentencia, pero también considerando el nulo contacto del menor con su padre y la edad del niño, para el supuesto de que el padre volviera a Morón de la Frontera, se le concede un régimen de visitas consistente en poder tener en su compañía al hijo menor los miércoles de cinco a ocho de la tarde.

Tercero. El artículo 154 del Código Civil establece la obligación de los padres que ostenten la patria potestad de alimentar a sus hijos; así mismo, el artículo 143 dispone que están recíprocamente obligados a darse alimentos los ascendientes y descendientes en toda la extensión señalada en el artículo 142. La cuantía de estos alimentos ha de ser proporcionada al caudal o medios del que los da y las necesidades de quien los recibe (artículo 146 del Código Civil).

En el presente caso, se reclama una pensión alimenticia para el menor de ciento ochenta euros mensuales.

Los únicos datos de contenido económico que se disponen del demandado son que se encuentra dado de alta en el régimen especial agrario y, por las referencias que dio la actora en su interrogatorio, que se marchó de Morón de la Frontera para trabajar.

Por ello, y atendiendo, a las necesidades del menor, procede fijar la pensión alimenticia por el importe solicitado de ciento ochenta euros que se estima resulta adecuado a los presumibles ingresos del demandado, actualizable conforme al Índice de Precios al Consumo, y que deberán ingresarse dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que al efecto designe la actora.

Cuarto. Establece el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el Tribunal aprecie, y así lo rzone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Para apreciar, a efectos de costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares.

Si la estimación o desestimación fueran parciales, cada parte satisfará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

En el presente caso, al estimarse en su integridad las pretensiones deducidas en la demanda, deben imponerse las costas a la parte demandada.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Bellogín Izquierdo en nombre y representación de doña María Jesús Vargas Castillo, y, en consecuencia:

A) Atribuir la guarda y custodia del menor Jonathan Ramírez Vargas a doña María Jesús Vargas Castillo.

B) De volver a residir don Juan José Ramírez Romero en Morón de la Frontera, podrá tener en su compañía al hijo menor los miércoles de cinco a ocho de la tarde.

C) Señalar con cargo a don Juan José Ramírez Romero una pensión alimenticia a favor de su hijo menor de ciento ochenta -180- euros mensuales, actualizables anualmente conforme al índice de precios al consumo, y que deberá ingresarse por el demandado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que al efecto designe la demandante.

Segundo. Que debo imponer e impongo las costas del presente procedimiento a don Juan José Ramírez Romero.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dicta, celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De todo ello doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan José Ramírez Romero, extiendo y firmo la presente en Morón de la Frontera a doce de mayo de dos mil cuatro.-
El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 212/2003. (PD. 1742/2004).

NIG: 1405241C20031000356.

Procedimiento: J. Verbal (N) 212/2003. Negociado: FG.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Cajasur.

Procurador: Sr. Balsera Palacios, Francisco.

Ltrado: Sr. García Mir, Miguel.

Contra: Don Juan Amaya Heredia y doña María Planton Salguero.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 212/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de

Peñarroya-Pueblonuevo a instancia de Cajasur contra Juan Amaya Heredia y María Plantón Salguero sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada, es como sigue:

«SENTENCIA NUM.

En Peñarroya-Pueblonuevo a 11 de marzo de 2004.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 212/2003, de juicio verbal por doña M.^a Sacramento Cobos Grande, Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Uno de Peñarroya-Pueblonuevo y su partido; seguidos a instancia de Cajasur, representado por el Procurador don Francisco Balseira Palacios, y asistido por el Letrado Sr. García Mir; contra don Juan Amaya Heredia y doña María Plantón Salguero, ambos declarados en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por el Procurador Sr. Balseira Palacios, se presentó demanda de juicio verbal en representación de Cajasur contra don Juan Amaya Heredia y doña María Plantón Salguero, haciendo constar que la actora, a través de su Oficina Urbana denominada Fontanilla en Hinojosa del Duque, con fecha 16 de marzo de 2001, formalizó con los demandados un contrato mercantil de préstamo por importe de 1.202,02 euros, con fecha de vencimiento 16.3.2006, al tipo de interés nominal del 9,750% anual (TAE 11,402%), pagaderos en 60 plazos mensuales constantes de amortización de capital e intereses, a razón de 25,39 euros, con una comisión de apertura de 30,05 euros, otra por reclamación de cuotas impagadas ascendente a 18,03 euros, y otra para pagos anticipados del 2% (con un capital mínimo anticipado del 5%), quedando fijado el interés de demora en el 23% anual. La parte demandada ha dejado de abonar las correspondientes amortizaciones, por lo que la actora haciendo uso del pacto contenido en la estipulación 11.^a del referido contrato ha procedido, a dar por vencida la obligación en su totalidad, presentando un saldo deudor, calculado a 6 de noviembre de 2003, con un total exigible de 735,86 euros; alegando posteriormente los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, y terminaba con la súplica, de que se dicte sentencia por la que, estimando íntegramente la demanda, se condene a la parte demandada a pagar a la parte demandante la cantidad de 735,86 euros, correspondiente al saldo deudor a su favor calculado al día, 6 de noviembre de 2003, más los intereses de demora al tipo pactado, del 23% nominal anual, desde la fecha de la liquidación hasta aquella en que se produzca el total pago, y ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

II. Admitida a trámite la demanda, se dió traslado de la misma a los demandados, y citando a las partes a la celebración de vista para el día 11 de marzo de 2004, llegado el cual no comparecieron siendo declarados en situación de rebeldía procesal.

III. Abierto el juicio, la parte demandante se ratificó en su solicitud inicial. Recibido el procedimiento a prueba se practicaron en el acto las siguientes: documental, quedando los autos conclusos para sentencia.

IV. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Han quedado como hechos fijados en el presente procedimiento, al no ser discutidos, y haber, quedado acreditados de la documental obrante en autos, todo ello valorado conforme a las reglas de la sana crítica, la relación entre la entidad actora, Cajasur, y en concreto su Oficina sita en la localidad de Hinojosa del Duque, y los demandados, quienes conciertan un contrato mercantil de préstamo, en fecha 16 de marzo de 2001, en concreto el contrato núm. 5990.349548000, por un importe de 1.202,02 euros, con fecha de vencimiento a 5 años, es decir, 16.3.06. Que entre las estipulaciones del citado contrato de crédito se estableció un tipo de interés anual del 9,750%, TAE 11,402%; sería pagadero en 60 plazos mensuales a razón de 25,39 euros; como comisión de apertura se estableció la de 30,05 euros, por reclamación de cuotas impagadas, la de 18,03 euros y por pagos anticipados del 2%, y por último un interés de demora del 23% anual.

Igualmente ha quedado acreditado el impago de la deuda por los demandados, atendiendo a la liquidación practicada a día de 6 de noviembre de 2003, y que conforme a las condiciones anteriores, asciende a 735,86 euros.

Todo lo anterior ha de unirse a la actitud y posición totalmente rebelde de los demandados a lo largo de todo el proceso, desde que fueran emplazados para que asistieran a la celebración de juicio, siéndolo a través de edictos, hasta el propio día señalado para el juicio, con su incomparecencia. La declaración en rebeldía produce, entre otros efectos que se tenga por contestada la demanda, en el sentido de oponerse a las pretensiones contenidas en la misma, aunque se mantiene no obstante, en el actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión, ya que la situación de rebeldía no supone allanamiento ni admisión de los hechos alegados respectivamente por las partes en fundamento de sus pretensiones (artículo 496 de Ley de Enjuiciamiento Civil). Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad al artículo 304 del mismo cuerpo procesal, y en relación con el 442, se regula la incomparecencia en juicio y la posible consideración por el Tribunal de la misma como admisión tácita de hechos estableciendo "que si la parte citada para el interrogatorio no compareciere al juicio, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial" y siempre que en la citación se hubiere apercibido de tal efecto.

Segundo. En consecuencia, se ha de condenar a los demandados al pago de la cantidad ascendente a 735,86 euros, correspondiente al saldo deudor a su favor calculado al día 6 de noviembre de 2003, más los intereses de demora al tipo pactado, del 23% nominal anual, desde la fecha de la liquidación hasta aquella en que se produzca el total pago.

Tercero. De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 394 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede imponer las costas procesales a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta a instancia de Cajasur contra don Juan Amaya Heredia y doña María Plantón Salguero, debo condenar y condeno a éstos al pago de la cantidad ascendente a 735,86 euros correspondiente al saldo deudor a su favor calculado al día 6 de noviembre de 2003,

más los intereses de demora al tipo pactado, del 23% nominal anual, desde la fecha de la liquidación hasta aquella en que se produzca el total pago; todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma ilegible.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma, al/a los demandado/s Juan Amaya Heredia y María Plantón Salguero, en rebeldía e ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Peñarroya-Pueblonuevo a doce de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 6 de mayo de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada.

Expte.: 2002/2754 (A6.318.722/2111).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Nuevo depósito para abastecimiento en Pinos del Valle (El Pinar) Granada.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 215, de fecha 7.11.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 244.636,97 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 18 de marzo de 2004.

b) Contratista: Proyectos y Vías, S.A.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 186.168,73 euros.

Expte.: 2003/2610 (A6.318.728/2111)

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Nueva Conducción para abastecimiento a Ugíjar. Granada.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 215 de fecha 7.11.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 325.440,42 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 19 de marzo de 2004.

b) Contratista: Montajes Hidráulicos Martín, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 244.015,22 euros.

Granada, 6 de mayo de 2004.- El Delegado, P.S.R. (D. 21/85), El Secretario General, José Luis Torres García.

RESOLUCION de 14 de mayo de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la causa de presupuesto inferior a 60.101,21 euros.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de obras, realizada mediante procedimiento negociado sin publicidad, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Jaén.

c) Número de expediente: 2003/4764.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Actuación de Seguridad Vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-317, del p.k. 3+900 al p.k. 5+500 T.C.A. núm. 10-A (Jaén).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Presupuesto inferior a 60.101,21 euros.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un euros con tres céntimos (34.431,03 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28 de abril de 2004.

b) Contratista: Señalizaciones de Infraestructuras, S.A.L. (SEDINFRA).

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Treinta y dos mil veinte euros con ochenta y seis céntimos (32.020,86 euros).

Jaén, 14 de mayo de 2004.- El Delegado, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), El Secretario General, Modesto Puerta Castro.